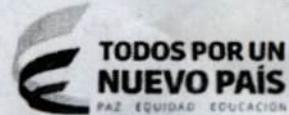




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500654701



20185500654701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS
DIAGONAL 14 No 72 A - 30
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25762 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

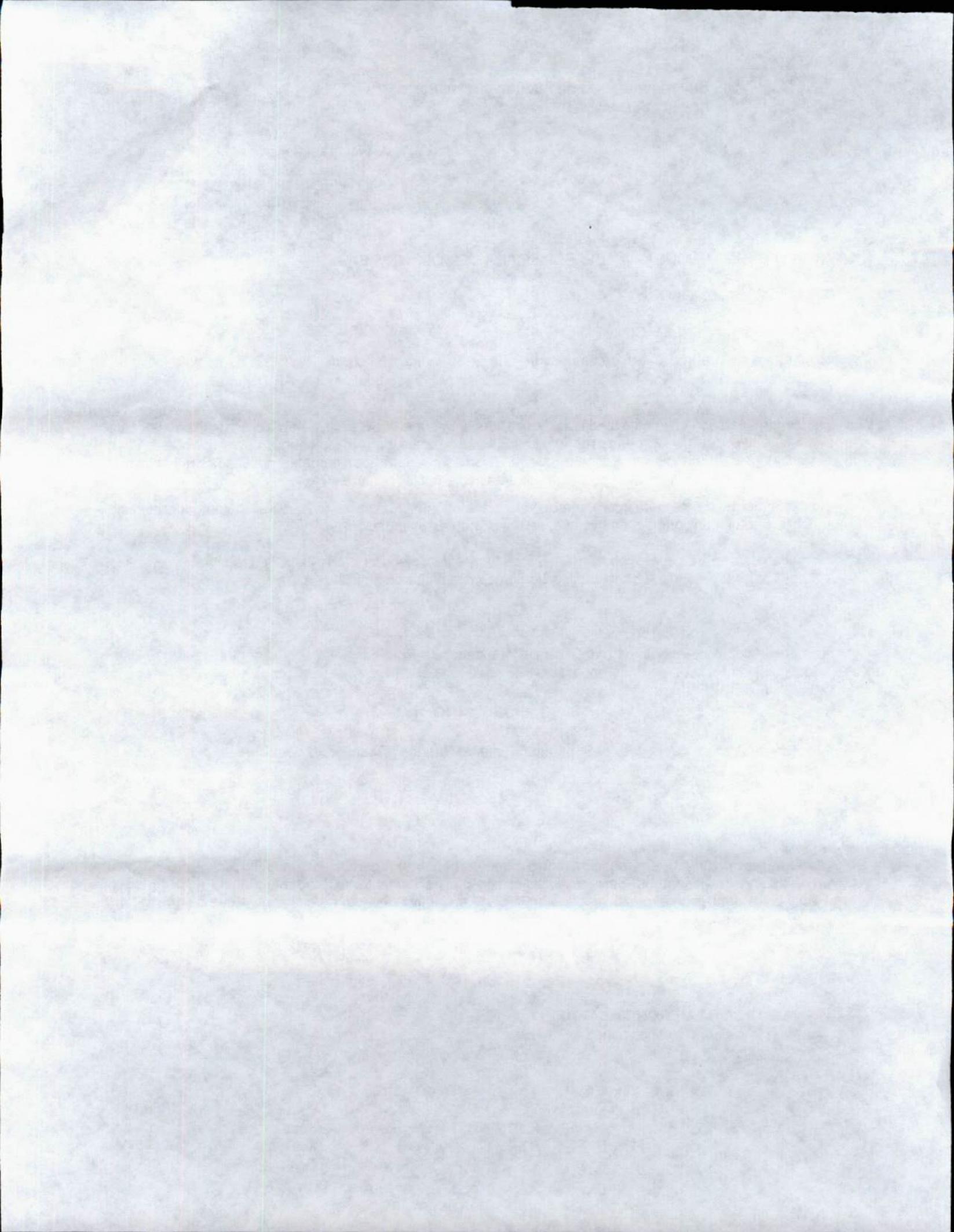
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



762

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2 576 DE 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 9007713583

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.

de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.

fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.

firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.155 de fecha 12/18/2014**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.
2. Mediante Memorando **No. 20178200004033 del 11/01/2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.
3. Mediante Memorando **No. 20178200169363 del 09/08/2017** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20178200172693 del 11/08/2017** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273 de fecha 04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20178200004033 del 11/01/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.

- inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.
2. Memorando No. **20178200169363** del **09/08/2017**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.
 3. Memorando No. **20178200172693** del **11/08/2017**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.
 4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
 5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20178200169363** del **09/08/2017** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, **identificada con NIT. 9007713583** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9007713583**.

2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200169363 del 09/08/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.- "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, en la dirección: **DG 14 NRO. 72A 30 en CALI / VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 9007713583, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

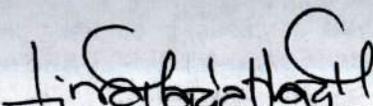
ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

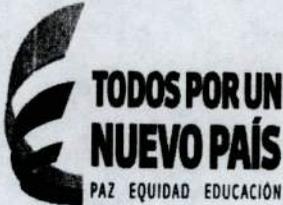
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

25762 07 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

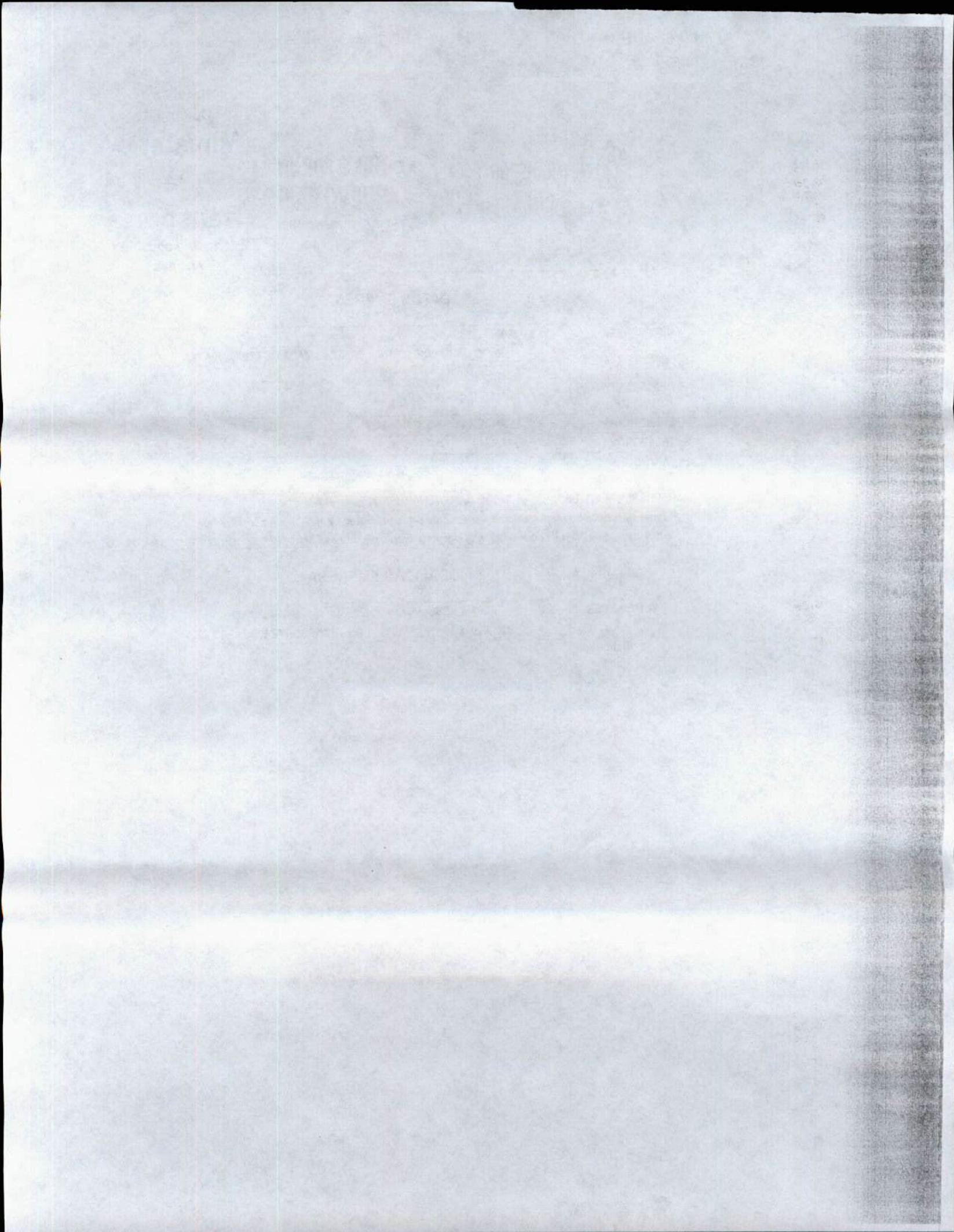
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9007713583
NOMBRE Y SIGLA	GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. - GRUPO C DE COLOMBIA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 5 A No.36A-04 SUR
TELÉFONO	2724840
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3503808008 - grupocdecolombia@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE MARIOTOVARMENDOZA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
155	18/12/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIETARIOS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

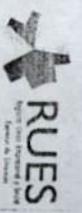
CERTIFICA:
LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

DESIGNACION O RAZON SOCIAL:GRUPO CARCA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.
A.S
SIGLA:GRUPO C DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900771358-3
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:
LA CANARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:
MATRICULA MERCANTIL: 915162-16
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
ACTIVO TOTAL:5670.000.000

CERTIFICA:
DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: DG 14 NRO. 72A 30
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3843345
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO:jose.munozbarraza@hotmail.com
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL:DG 14 NRO. 72A 30
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 1:3843345
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACION 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:jose.munozbarraza@hotmail.com
AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO DE CORPORACION CON LA ESTABLECIMIENTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:51

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE BOGOTA, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NOMBRE 19828 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA:GRUPO C DE COLOMBIA S. A.S

CERTIFICA:
QUE POR ACTA 007 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI
VIGENCIA. INDEFINIDO.

CERTIFICA:
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, RAZON POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:
1. TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL
2. TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERDEPARTAMENTAL
3. TRANSPORTE DE CARGA INTERDEPARTAMENTAL
4. TRANSPORTE DE VIVERES INTERDEPARTAMENTAL
5. TRANSPORTE Y SUMINISTROS DE TODO MATERIAL PETREO
6. REALIZACION DE OBRAS CIVILES
7. ADQUISICION, EN PROPIEDAD O EN ARRIENDO DE EMPRESAS COOPERATIVAS O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE O FLUVIAL, VEHICULOS Y DEMAS ELEMENTOS QUE SEAN UTILES PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE OBJETO SOCIAL.
8. COMERCIALIZACION, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA DE LLANTAS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES, VEHICULOS Y MOTORES EN GENERAL.
9. MONTAJES, SOLDADURA, INYECCION Y REINYECCION ENTRE OTROS.
10 FABRICACION, MANOJULA, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA ASI COMO TAMBIEN TRAILER, CARAVAS, HERRAMIENTAS, ENTRE OTROS.

11. COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES Y BIENES NEGOCIADOS PARA LA FABRICACION Y PRODUCCION DE COMPONENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CARGA, EXPLOTACION Y REGISTROS TECNICOS CORRESPONDIENTES A ESTA ACTIVIDAD.

12. ACTIVIDADES PORTUARIAS: .

13. CORPORAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SUSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA.

TITULOS VALOR, ACCIONES
ASI MISMO, PARA LLEVAR A CABO TODO LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRA:
A.: EJECUTAR TODA CLASE DE ACTA DE COMERCIO.
B. CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACION DE SERVICIO, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO EN SU CASO CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIZACION.
C. FORMAR PARTE DE OTRAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES.
D. ENTIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.
E.: ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTE DE INTERES CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAS PARTE COMANDITA.
F. ACEPTAR O CONFERRIR TODA CLASE DE COMISIONES MERCANTILES, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O DEL CONTINENTE O MANDANTE.
G. ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRO TITULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, QUE SEAN NECESARIO PARA SU OBJETO.
H. OTORGAR Y/O TENER CREDITOS, PRESTAMOS O FINANCIAMIENTOS CON O SIN GARANTIA ESPECIFICAS.
I. FORMAR PARTE DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS.
J. EN GENERAL LA REALIZACION Y EMISION DE TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES CONTRATOS Y TITULOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES O DE CREDITO RELACIONA CON SU OBJETO.

CERTIFICA:

QUE GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$670,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 67,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$670,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 67,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$670,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 67,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

ORGANOS DE LA SOCIEDAD- LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANOS DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O

NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN PERIODO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRAN EN CASO DE DIVISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE REVOCACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL UNA PERSONA JURIDICA.

LA CREACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO LUGAR A NINGUNA INDEFINICION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y FORMA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARAGRAFO EN CASO QUE DE QUE SE NECESITE EL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL SE HARA EL RESPETO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DE FORMA DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE PODRA CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR DOSCIENTOS (200) SALARIO MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014
INSCRIPCION: 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15828 DEL LIBRO IX
FUE (RONI NOMBRAO(S):
REPRESENTANTE LEGAL
JORGE MARIO TOVAR MENDOZA
C.C.80052353

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.



RUES
Registro Único Empresarial y Social

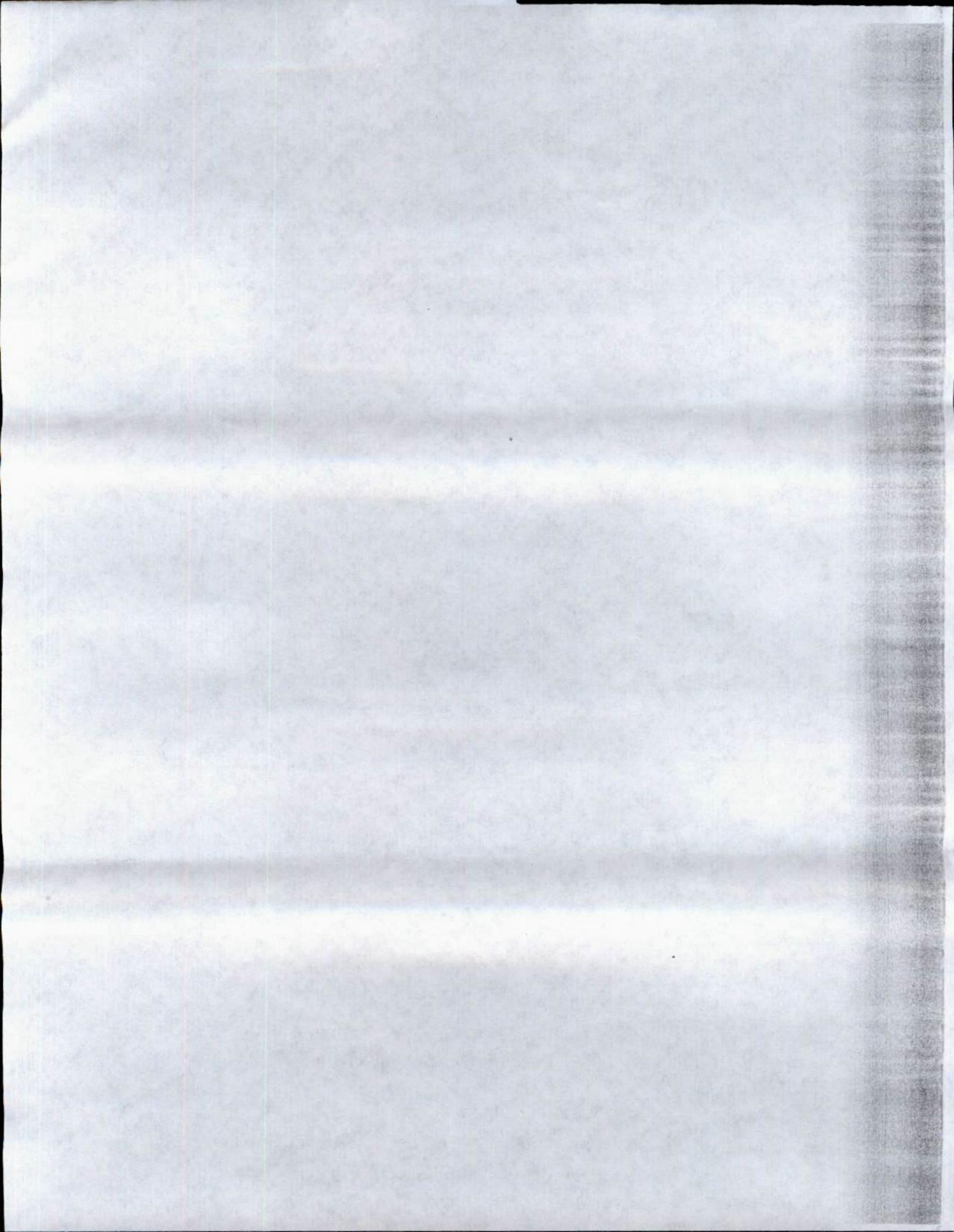
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

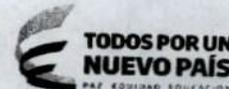
DADO EN CALI A LOS 06 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 HORA: 11:58:20 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595851



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GRUPO CARGA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS
DIAGONAL 14 NO 72 A 30
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25762 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

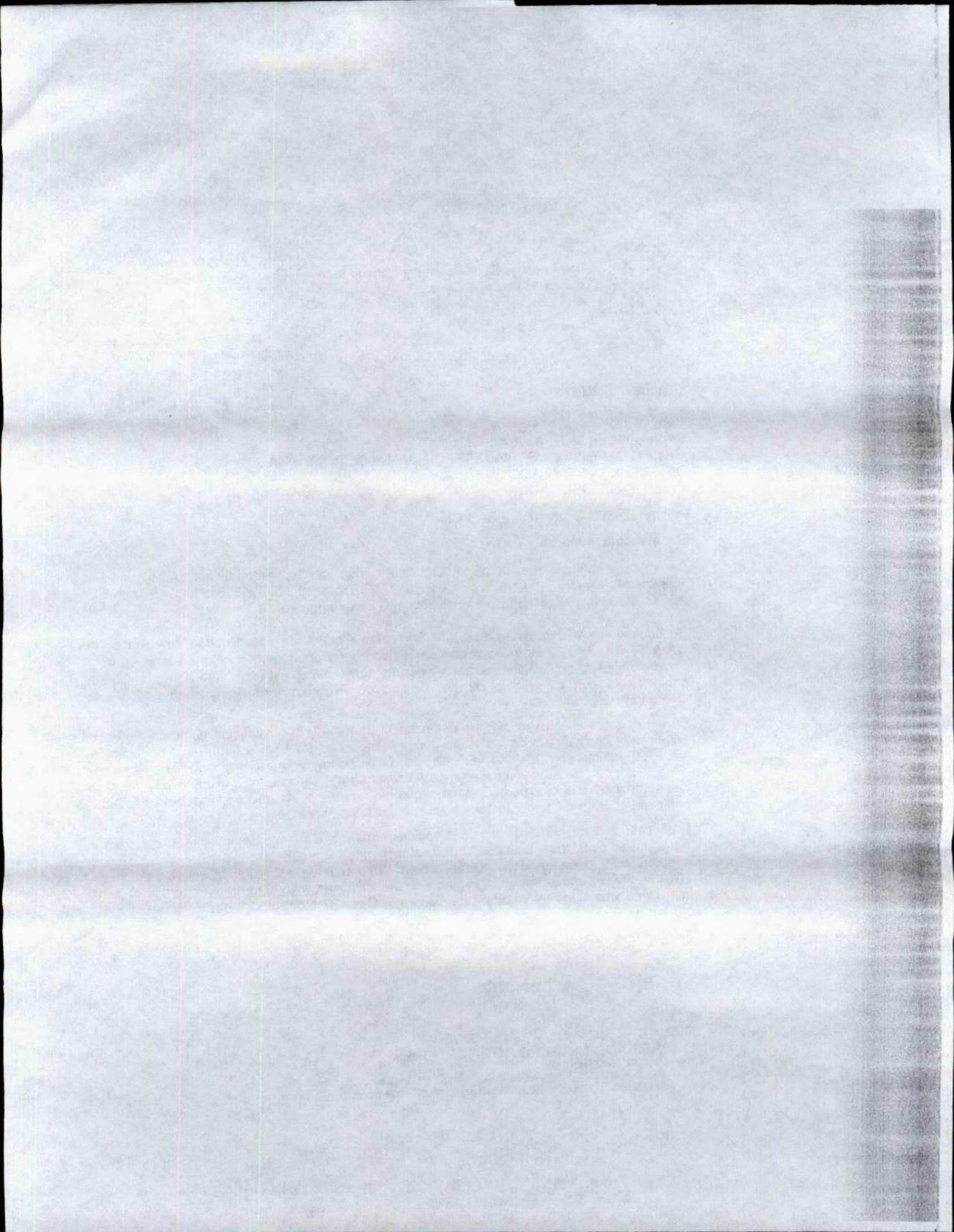
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

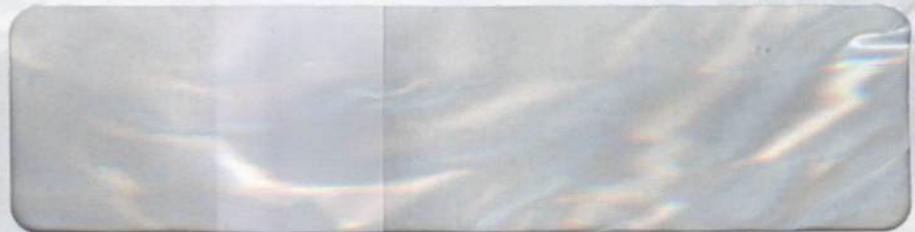
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-06-2018\CONTROL\CITAT 25714.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicio Postal
Nacional S.A.
CIT 900 0629729
LÍNEA 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN972549922CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
GRUPO CARGA INDUSTRIAL
ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SA.
Dirección: DIAGONAL 14 No 72 A - 3
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/08/2018 15:24:47
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 09/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

1001 JUL 2018
1001

		C.C. 16941145	
Observaciones:		03 JUL 2018	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Javier Guzmán Mejía	
Fecha 1:		AÑO MES DIA	
No Resede		R D	
Dirección Errada		Fuerza Mayor	
Cerrado		Falsedo	
Retenido		Aparado Clausurado	
Desconocido		No Reclamado	
Motivos de Devolución		No Existe Numero	
4/2		DIA MES AÑO	
Fecha 2:		R D	